



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 438 - 2025-MPH/GT

Ayacucho,

02 DIC 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2565209 de fecha 07 de noviembre de 2025, sobre **sustitución de flota vehicular** para el servicio de transporte público regular de personas, presentada por la administrada **CARINA RODRÍGUEZ AYALA**, Gerente General de la Empresa de Transporte Urbano **"WARI CAR'S"** S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06) y el **INFORME TÉCNICO** N° 238-2025-MPH/49-50/JCGA, de fecha 14 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, y a que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73 y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los artículos 1.2 y 1.7 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, en efecto, conforme al Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 3.60 del Artículo 3° del RNAT, el servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

fin, a cambio de una contraprestación económica;

Que, asimismo, el numeral 3.62 del Artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento. (Énfasis agregado);

Que en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, el servicio de Transporte Público regular de personas en vehículos de categoría M3, es prestado en el ámbito urbano bajo la modalidad de “servicio estándar”, el cual de acuerdo con el numeral 3.62.1 de Artículo 3° del RNAT, es aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con palabras en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

Que, el numeral 20.4 del Artículo 20° del RNAT regula las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial; precisando en su sub numeral 20.4.1, que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV;

Que, además, el RNAT en su Artículo 33° y numerales, prescribe: 33.T “La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...).”; 33.5 “Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)”; 33.7 “En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen a en el destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación a impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas”; y 33.8 “La habilitación y el uso de /os Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 02 de marzo de 2018, se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y las condiciones para su aplicación. Siendo así, en su Artículo 2° de la parte resolutive refiere que el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento, lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido; y b) Que cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el Reglamento, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito provincial. Al respecto, es de precisar que la aprobación del referido régimen tiene por finalidad la renovación del parque automotor en la Provincia de Huamanga, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular y prueba de gasómetro. En ese sentido, el cronograma aprobado es de acuerdo al siguiente ANEXO:

CRONOGRAMA DEL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE RETIRO
1993 - 1995	31 de diciembre de 2019
1996	31 de diciembre de 2020
1997	31 de diciembre de 2021
1998 -1999	31 de diciembre de 2022
2000-2002	31 de diciembre de 2023
2003-2004	31 de diciembre de 2024
2005	31 de diciembre de 2025
2006	31 de diciembre de 2026
2007	31 de diciembre de 2027
2008	31 de diciembre de 2028
2009	31 de diciembre de 2029
2010	31 de diciembre de 2030
2011	31 de diciembre de 2031
2012	31 de diciembre de 2032
2013	31 de diciembre de 2033
2014	31 de diciembre de 2034
2015	31 de diciembre de 2035
2016	31 de diciembre de 2036



Que, de conformidad con el numeral 64.2 del Artículo 64° del RNAT, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. (Énfasis agregado);

Que, el Artículo 40° y numerales del TU0 LPAG, respecto a la Legalidad del procedimiento, prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)”, 40.3 “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que le sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente; y, 40.4 “Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de todo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.” (Énfasis agregado);

Que, mediante escrito registrado con Expediente Administrativo N° 2565209 de fecha 07 de noviembre de 2025, sobre sustitución de flota vehicular para el servicio de transporte público regular de personas, presentada por la administrada CARINA RODRÍGUEZ AYALA, Gerente General de la Empresa de Transporte Urbano “WARI CARS” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06), solicita la sustitución de su flota vehicular habilitado mediante Resolución de Gerencia N° 257-2025-MPH/GT de fecha 24 de julio de 2025, para el servicio de transporte público regular de personas;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 238-2025-MPH/49-50/JCGA, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, señor JULIO CESAR GÁLVEZ AUCCATOMA; informa que, el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos necesarios; asimismo, que el vehículo ofertado cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas al tipo de servicio en que será empleado. Por tanto, recomienda admitir la petición de sustitución vehicular;

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 53° SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPH/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de fecha 07 de agosto de 2020, se procede a evaluar y calificar la solicitud de la Empresa de Transporte Urbano “WARI CAR’S” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06), sobre el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular:

El Transportista de la Empresa de Transporte Urbano “WARI CAR’S” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06), ha sido renovada su autorización mediante Resolución de Gerencia N° 256-2020-MPH/GT, de fecha 30 de diciembre de 2020, para el servicio de transporte público regular de personas, bajo la modalidad de servicio diferenciado, en el ámbito interurbano de la Provincia de Huamanga.

Por ende, el Transportista de la Empresa de Transporte Urbano “WARI CAR’S” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06), solicita la sustitución del vehículo con placa de rodaje N° D5E-960, para que ingrese en su reemplazo, el vehículo de placa de rodaje N° V8R-951; a fin de que sea habilitado y pase a formar parte de la flota vehicular de su representada para el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada:

Al respecto, cabe señalar que los vehículos ofertados para ser habilitado bajo el procedimiento de sustitución, tiene vida útil para el servicio de transporte público regular de personas, conforme al Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular de Personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga, aprobado con Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02:

En ese sentido, se tiene como resultado que la petición del Transportista de la Empresa de Transporte Urbano “WARI CAR’S” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06), se encuentra sujeto a Ley, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPH/A.

Que, en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por el administrado, es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208° de la Ordenanza Municipal N° 14- 2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – AUTORIZAR la sustitución del vehículo a la Empresa de Transporte Urbano “WARI CAR’S” S.R.L., (Transportista de la Ruta N° 06); a fin de habilitar a los vehículos que ingresan a su flota vehicular por sustitución, para el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada. De acuerdo al siguiente detalle:

VEHICULO SUSTITUIDO					VEHICULO QUE SE HABILITA				
N°	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA	PROPIETARIO
01	D5E-960	2016	M3 C3	MITSUBISHI FUSO	V8R-951	2014	M3.C3	MITSUBISHI FUSO	MALDONADO CORDOVA, NANCY.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese la presente Resolución al interesado, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú - Ayacucho, Gerencia de Transporte, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTE
Abog. Wilber Rafael Suarez Villacorta
GERENTE

EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO
WARI CAR'S - RUTA 6
CARINA RODRIGUEZ AYALA
GERENTE
11/12/20
2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 DIC 2025

Oficio Circ. N° 3830-2025-ATP-SG-MPH

SEÑOR: SLIEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG. N° 438-2025-MPH/ET

de fecha: 02 DIC 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
[Firma]
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

05 ENE 2025

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: